



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00378-00

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7, que establece “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” (Subrayado por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, la demanda va dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Turbaco- Bolívar, alegando su competencia por la ubicación del inmueble y el domicilio de la demandada, fulgurando lo anterior, que este Juzgado no tiene la competencia para conocer de las presentes diligencias, y por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva, es el Juez Promiscuo Municipal de Turbaco- Bolívar.

En mérito de lo anterior, este Despacho, **RESUELVE**

1.- **DECLARAR** que el Despacho no es competente para adelantar el presente proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por **CECILIA DEL CARMEN ALTAMAR ROMERO** contra **BRICEIDA ALTAMAR AVILA**, por falta de competencia por el factor territorial y por voluntad de la parte actora.

2.- **REMITIR** las presentes diligencias, al Juez Promiscuo Municipal de Turbaco- Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría